

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

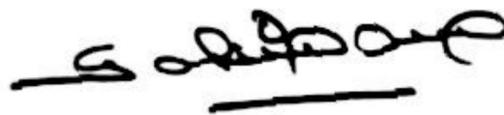
Tiénese y reconócese al señor Dr., GABRIEL ALONSO CEBALLOS ECHEVERRI, abogado titulado, como apoderado judicial de las demandadas MARIA HELENA JARAMILLO DE RESTREPO y ANA LUCÍA JARAMILLO HIGUITA, en su condición de herederas determinadas del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del memorial poder por éstas conferido.

Se tiene por notificadas a las antes mencionadas, por conducta concluyente del auto admisorio de demanda, a quienes se les contabilizará el término para contestar la demanda o excepcionar a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado del presente auto.

Previo a disponer, se realice por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), como fue ordenado en el auto del 8 de noviembre de 2021 y resolver sobre la pretensión de sentencia anticipada, acredítese por las partes la adjudicación que anuncian se realizó en el proceso mortuorio, respecto del bien objeto de expropiación a favor de las demandadas como herederas determinadas. Téngase en cuenta que con la solicitud mediante la que aportan un registro fotográfico aducen allegar certificado de matrícula inmobiliaria, el que no aparece aportado con el escrito.

Una vez y acreditado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**